

# PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

### **CONTRATO DE SERVICIOS**

"CONTRATACIÓN DE 8 CUENTAS CORRIENTES EN RÉGIMEN DE DEPÓSITO PARA LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA"

**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 1500066** 



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE 8 CUENTAS CORRIENTES EN RÉGIMEN DE DEPÓSITO PARA LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

#### **EXPEDIENTE Nº 1500066**

Ι

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### 1.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto la apertura de ocho cuentas corrientes en régimen de depósito para la gestión económico-financiera de las funciones encomendadas en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La denominación de estas cuentas será:

- Financiación del déficit y anualidad fade.
- Calidad de servicio.
- Compensación insular y extrapeninsular.
- Cuota Moratoria Nuclear.
- Cuota Recargo del déficit 2005.
- Recaudación tasas sector energía.
- Eficiencia energética.
- Liquidaciones de Biocarburantes.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas, que tienen carácter contractual.

El alcance del contrato es el que se determina en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

El servicio objeto de la contratación se encuadra en la categoría "6.b) servicios bancarios y de inversión", de las determinadas en el Anexo II del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

La codificación correspondiente a la clasificación estadística de productos por actividades, recogida en el Reglamento (CE) nº 451/2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), es la 64.19.1 Servicios de depósitos

La codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos Públicos, recogido en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV),



es: "66110000-4: Servicios bancarios".

La contratación se justifica en la necesidad que tiene la CNMC de gestionar cobros y pagos de cada uno de los conceptos anteriormente enumerados y de tener abierta una cuenta bancaria en régimen de depósito por cada uno de ellos.

De acuerdo con la legislación vigente, las prestaciones relativas a servicios de intermediación bancaria objeto de contratación únicamente pueden ser llevadas a cabo por una entidad de crédito autorizada por el Ministerio de Economía y Competitividad e inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España.

#### 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO

**2.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre de la CNMC, es su Presidente, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 15.2 h) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 31 de octubre de 2013, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 11 de noviembre de 2013, el Presidente de la CNMC delega en la Secretaría General las competencias estipuladas en el punto segundo de la citada norma, en concreto en aquellos procesos de contratación cuyo valor estimado no supere el importe de 250.000 euros.

- **2.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.
- **2.3.-** Dado su objeto, le corresponderá a la Dirección de Energia supervisar su ejecución, para asegurar la correcta realización de la prestación contratada, con la periodicidad que se estime necesaria, en los términos señalados en la cláusula 20.3 del presente Pliego.

#### 3.- RÉGIMEN JURÍDICO

En virtud de su objeto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del TRLCSP, para la determinación de las normas que se deben aplicar en su adjudicación, el contrato se califica como de servicios.

Al tratarse de servicios bancarios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20.1 del TRLCSP el contrato al que se refiere el presente pliego tiene la consideración de contrato privado.

Este contrato se rige por el TRLCSP, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por el TRLCSP (en adelante RGLCAP), por las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las de derecho privado.



En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por el derecho privado.

La presente contratación no se encuentra sujeta a regulación armonizada, dado que su valor estimado no supera el límite previsto en el artículo 16.1 b) del TRLCSP.

#### 4.- PERFIL DEL CONTRATANTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

4.1.- El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Publico mediante el enlace: http://www.contrataciondelestado.es/ wps/portal/plataforma , o alternativamente, a través de la sección de "Perfil del Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <a href="http://www.cnmc.es">http://www.cnmc.es</a>.

En el Perfil de Contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación del contrato así como el plazo en que debe procederse a su formalización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

4.2.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el portal de transparencia de la web oficial de la CNMC http://www.cnmc.es/es-es/cnmc/portaldetransparencia.aspx, el objeto del presente contrato, su duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

#### 5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Dadas las características de los servicios que se contratan, éstos no comportarán gasto alguno para la CNMC. Por esa misma razón no existe un valor estimado ni un límite máximo de licitación.

#### 6.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Por los motivos expuestos en la clausula 5, no ha sido necesario cumplir con los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito.

#### 7.- REVISIÓN DE PRECIOS

En el presente contrato no procede la revisión de precios.

#### 8.- DURACIÓN DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN

**8.1** El plazo de duración del contrato será de 24 (veinticuatro) meses, a contar desde la fecha que se señale en el documento contractual.

En ningún caso podrá comenzar la ejecución del contrato sin la previa formalización de aquél, salvo en los supuestos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.



**8.2** El contrato podrá ser objeto de una o varias prórrogas, por mutuo acuerdo entre las partes, y la duración total de la/s prórroga/s no podrá superar, individual o conjuntamente consideradas el límite máximo de 24 meses adicionales.

# II PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

#### 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El expediente se tramitará de forma ordinaria. El contrato será adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo previsto por los artículos 174. e) y 177.2 del TRLCSP.

Asimismo, el presente procedimiento se acomodará a la tramitación ordinaria prevista en los artículos 109 Y 110 del TRLCSP.

#### 10.- LICITADORES

**10.1.-** Podrán tomar parte en el presente procedimiento negociado sin publicidad, previa invitación, personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia en los términos y condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del TRLCSP. La mera presentación de proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

- **10.2**.- Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- **10.3.-** Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad o prestación que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

#### 11.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

**11.1.-** Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. En el presente expediente, de conformidad con la normativa sectorial aplicable, no es posible la concurrencia a la licitación y adjudicación de uniones temporales de empresas.

Serán excluidas por el órgano de contratación en resolución motivada las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables.

Al objeto de promover la debida concurrencia a que se refiere el artículo 178 del TRLCSP y acreditándose en el expediente las circunstancias previstas en el artículo



- 174 e) y 177.2 del TRLCSP será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del servicio.
- **11.2.-** Las personas o entidades que tomen parte en el presente procedimiento abierto deberán presentar sus proposiciones en el Oficina de Registro General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia situada en Madrid, C/Barquillo, 5, CP 28004, de lunes a viernes de 08:00 a 15:30, dirigidos a la Secretaría General, en los términos y plazos que se indiquen en la invitación.

Igualmente, la proposición podrá ser enviada por correo, dentro del mismo plazo, siendo requisito indispensable en ese caso, conforme dispone el artículo 80.4 del RGLCAP de 12 de octubre, que se justifique la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y se anuncie a la Secretaría General de la CNMC, en el mismo día, la remisión de la proposición mediante comunicación cursada por alguno de los siguientes medios: fax al 91 432 97 55, telegrama a la Secretaría General, 5ª planta de la Alcalá, 47, 28014 Madrid, o correo electrónico a la dirección contratacion@cnmc.es.

De no remitirse el anuncio, acompañado del justificante de la fecha de imposición del envío, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, no será admitida la proposición. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso. La citada proposición se conservará en la Secretaría General de la CNMC.

- **11.3.** Los licitadores presentarán sus proposiciones en dos sobres cerrados, señalados con los números 1 y 2 («Sobre nº 1: Documentación administrativa» y «Sobre nº 2: Oferta economica»), con el contenido que se detalla en la cláusula siguiente. Los sobres se identificarán, en su exterior, con expresión de la licitación a la que se concurre y serán firmados por el licitador o la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como de su domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.
- **11.4.** Cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 140 del TRLCSP, el licitador podrá designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, bien de forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial.

#### 12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

- **12.1.** El **sobre número 1: "Documentación Administrativa"**, contendrá los documentos que se indican a continuación.
- **12.1.1.-** Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 146 del TRLCSP, el licitador deberá acreditar mediante una **declaración responsable**, según modelo del Anexo II del presente pliego, que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, exigidas en la cláusula 15.1 de este mismo Pliego. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá requerir a los licitadores, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, para que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario



del contrato que se especifican en la cláusula 15.1.1 de este pliego. A estos efectos, y sin perjuicio de la fase procedimental en que se realice la aportación de la documentación, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

- **12.1.2.-** Una **dirección de correo electrónico** en que efectuar las notificaciones, para lo cual se cumplimentará el Anexo III del presente pliego.
- **12.1.3.-** En caso de que la empresa prefiera ser **notificada de forma telemática**, respecto a todo lo relativo a este expediente de contratación, deberá solicitarlo de manera expresa, aportando debidamente cumplimentado el Anexo IV de este pliego, en el que se deberán especificar una o varias direcciones de correo electrónico y uno o varios teléfonos a los que remitir los avisos de las notificaciones.

#### 12.2.- Sobre número 2: "Oferta economica"

La oferta económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, firmado en todas sus páginas si las hubiere, no aceptándose aquellos que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Se valorará con un **máximo de 100 puntos** la remuneración ofertada los saldos de las cuentas corriente.

Dicha remuneración deberá ser nominada en base a euribor mensual más/menos un diferencial y con liquidación mensual de intereses.

Se valorará la mejor retribución ofertada, con el máximo de puntos, y las restantes se calcularán proporcionalmente.

La oferta económica deberá indicarse en cifras y en letra.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

Se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula 11.1 del presente pliego respecto al rechazo de alguna proposición.

La introducción de la oferta económica o de cualquier documento que permita deducir o conocer su importe dentro del sobre nº 1 dará lugar a la automática exclusión del procedimiento de adjudicación del licitador.

**12.3.-** Toda la documentación a presentar por el licitador habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. El licitador presentará su documentación en castellano.

#### 13.- EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

**13.1.-** Concluido el plazo de presentación de la oferta señalado en la invitación de participación, el órgano de contratación examinará previamente la validez formal de los documentos contenidos en el sobre nº 1, relativo a la "**Documentación Administrativa**", al objeto de establecer la adecuación o no de dicha documentación a lo establecido en el presente Pliego, dejándose constancia de todo ello en el expediente.



Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se concederá mediante comunicación vía fax un plazo no superior a 3 días hábiles, para que el licitador los corrija o subsane con el apercibimiento de que, en caso de no subsanar o corregir los defectos, se le excluirá de la licitación. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

**13.2.-** Una vez realizadas las actuaciones previstas en el apartado anterior, se abrirá el sobre nº 2, relativo a la "**Oferta economica**".

La CNMC comprobará que la propuesta se ajusta a las condiciones señaladas en los Pliegos, se adecúa al formulario contenido en el Anexo II al presente Pliego.

**13.4.-** La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos aportados, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución el contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

### 14.- NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

- **14.1.-** Concluida la fase de valoración inicial, se abrirá la fase de negociación.
- **14.2.-** La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 176 del TRLCSP versará únicamente sobre el la remuneración ofertada a los saldos de cada cuenta corriente.

A tal efecto, el órgano de contratación invitará a las empresas a presentar una segunda oferta económica que mejore la primera, en un plazo no superior a 24 horas desde su comunicación.

- **14.3.-** La proposición presentada tiene carácter firme y debe mantenerse, en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento.
- **14.4.-** De todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la negociación quedará constancia en el expediente.

# 15.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CON OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

**15.1.-** El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa. En el caso de que la misma se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo



adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

**15.1.1.-** La documentación a presentar por el candidato que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa contendrá los siguientes documentos originales o copias de los mismos compulsadas notarial o administrativamente conforme a la legislación vigente en la materia. No obstante, cuando la empresa candidata no esté obligada a la presentación de alguno de ellos deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable:

#### a) Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar:

Si el proponente es una persona jurídica española, mediante la escritura o
documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las
normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso,
en el registro público que corresponda, y copia autenticada notarial o
administrativamente de la Tarjeta de Identificación Fiscal o del documento que
reglamentariamente le sustituya.

Cuando sean personas jurídicas, deberán justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritas en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

 Si los empresarios pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo distinto de España, bastará con acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberá acreditar que cumple este requisito.

#### b) Acreditación, en su caso, de la representación.

Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de copia del documento nacional de identidad, apoderamiento bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe.

En particular, si se trata de sociedades mercantiles, deberán presentar la documentación acreditativa de los poderes por alguna de estas dos modalidades:

- 1) Si el firmante de la proposición actúa como apoderado específico de la sociedad para el acto concreto de este contrato, escritura notarial de apoderamiento, que no necesita inscribirse en el Registro Mercantil.
- 2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.



# c) Acreditación de la Solvencia económica y financiera, así como técnica o profesional de las empresas y, en su caso, de la clasificación.

A los efectos previstos en los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que se reseñan a continuación:

- •La solvencia económica y financiera se acreditará mediante:
- Declaración firmada del volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de la actividad. 75.1.c) TRLCSP.
- La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante:
- Relación firmada de los principales servicios efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, por medio de una declaración del empresario (art. 78 a) TRLCSP).

**d) Habilitación empresarial o profesional** que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Se requiere certificación de su inscripción en el Registro especial del Banco de España o en cualquier otro Registro que resulte exigible de acuerdo con la condición de entidad financiera del Banco de España.

- e) Declaración de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 60 del TRLCSP, mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando se trate de empresas de Estados Miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.
- f) Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

**g)** La acreditación de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones tributarias** se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:



Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El candidato que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

h) La acreditación de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social** se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El candidato que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones con la Seguridad Social que se relacionan en el artículo 14 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- i) El compromiso de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64 del TRLCSP. Este compromiso integrará el contrato y se le atribuye el carácter de obligación esencial.
- **15.1.2.-** En caso de que la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa acredite documentalmente las condiciones de aptitud mediante la presentación de una certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), quedará exenta de aportar la documentación prevista en los apartados a), b), c) (en lo relativo a la solvencia económica y financiera) y e) de la cláusula 15.1.1, conforme a lo dispuesto en los artículos 83, 326 y 328.1 letras a), b), d) y f) del TRLCSP.

Asimismo, de acuerdo con lo estipulado en el mencionado artículo 83 de la citada norma, los empresarios deberán aportar la solvencia técnica y profesional prevista en el apartado c) de esta misma cláusula.

La acreditación a través de certificación del ROLECE deberá acompañarse, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 146.3 del TRLCSP, de una declaración responsable del licitador, según Anexo I, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al ROLECE.

**15.2.-** Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 del TRLCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que



se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

#### 16.- GARANTÍA DEFINITIVA

Por la naturaleza del contrato y de los posibles licitadores de este procedimiento, no será necesaria la prestación de garantía definitiva, no existiendo además un valor estimado ni un límite máximo de licitación sobre el que calcularla.

#### 17. ADJUDICACIÓN

**17.1.-** El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación del licitador.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado en caso de que se haya producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

**17.2.-** La adjudicación deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 151 del TRLCSP, se notificará a la empresa licitadora y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Estado. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

**17.3.**- En caso de incumplimiento del plazo de adjudicación señalado en el artículo 161.2 del TRLCSP, el licitador tendrá derecho a retirar su proposición.

#### III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

#### 18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- **18.1.-** El correspondiente contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas, así como el Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, debidamente visados.
- **18.2.-** El documento en que se formalice el contrato será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.



- **18.3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.3 del TRLCSP la formalización deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador.
- **18.4.-** El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato dentro del plazo señalado en el punto anterior.
- **18.5.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 154.1 del TRLCSP, la formalización se publicará en el perfil del contratante.
- **18.6.-** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, indemnizará a la Administración de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.
- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.
- **18.7.-** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

#### IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### 19.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

- **19.1.-** El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el órgano de contratación.
- **19.2.-** El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en los supuestos previstos en el artículo 214.2 del TRLCSP.

**19.3.-** El periodo de duración del contrato es el señalado en la cláusula 8 del presente pliego. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

Si por causas imputables al empresario no se inicia la realización del servicio en el plazo señalado, podrá la Administración resolver el contrato por incumplimiento del mismo.

**19.4.-** La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. En caso que el contratista, por causas imputables al mismo, incurriere en demora respecto al cumplimiento del plazo, ya sea total o parcial, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato



o por la imposición de las penalidades generales establecidas en el artículo 212 del TRLCSP.

La misma prevención se aplicará cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los documentos de pago al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

- **19.5.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.8 del TRLCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato designado por la CNMC, qué será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva cuando no pueda deducirse de las citadas certificaciones.
- **19.6.** Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato.

#### 20.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- **20.1.-** La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.
- **20.2.-** El órgano de contratación tiene el derecho a comprobar la calidad y características de toda índole del servicio objeto del contrato, pudiendo recabar del adjudicatario cuanta información estime necesaria.
- **20.3.-** La supervisión de los trabajos corresponde al responsable del contrato que se indica en la cláusula 2.3 de este Pliego, a través del Director de Energia y, en su caso, del responsable técnico designado por este.
- **20.4.-** Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

#### 21.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- **21.1.-** Además de los derechos y obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:
- Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos derivados del contrato, incluidos toda clase de tributos y exacciones fiscales y parafiscales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales que se



devenguen o causen con motivo del mismo, salvo el Impuesto del Valor Añadido (IVA), que deba ser soportado por la Administración.

- 2) El adjudicatario, y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa adjudicataria, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.
  - A estos efectos, quienes participen en la ejecución del presente contrato deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un **compromiso de confidencialidad**, en el que se fijarán las condiciones de aplicación en relación con dicha cuestión, según modelo contenido en el Anexo V.
- 3) El adjudicatario no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario adquiere el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la realización del servicio y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.
- 4) El adjudicatario deberá poner a disposición del responsable del contrato por parte de la CNMC o persona designada por este, toda la información y documentación que le pueda ser requerida.

Las obligaciones contenidas en los apartados 2) y 3) de la presente cláusula tienen el carácter de esenciales, por lo que su incumplimiento será causa suficiente para la resolución del contrato.

**21.2.-** En todo caso el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones reseñadas en la cláusula anterior.

#### 22.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO

- **22.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto. En su caso, su constatación podrá exigir un acto formal y positivo de conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato.
- **22.2.-** El contratista deberá realizar las prestaciones y servicios convenidos dentro del plazo estipulado para ello.
- **22.3.-** El responsable del contrato por parte de la CNMC determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

#### 23.- PLAZO DE GARANTÍA

De conformidad con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.



### 24.- MODIFICACIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

- **24.1.-** El contrato se podrá modificar de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, y 108 del TRLCSP. A los efectos de lo previsto en el artículo 105 y 106, del TRLCSP, no se prevén causas específicas de modificación del contrato.
- **24.2.-** No se autoriza su subcontratación total o parcial de los servicios objeto del presente contrato.
- 24.3. No se prevé cesión del contrato.

#### 25.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Los efectos y extinción de los contratos privados, entre los que se incluye el que es objeto del presente pliego, se rigen por las normas de derecho privado y serán éstas las que resulten de aplicación en todo lo relativo a la resolución del contrato.

#### 26.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El adjudicatario, encargado del tratamiento de los datos, quedará obligado al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, así como cualquier otra normativa de desarrollo que resulte aplicable.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional vigésimo sexta del TRLCSP y en virtud de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos obtenidos por el órgano de contratación responsable del contrato serán utilizados exclusivamente para el desarrollo del procedimiento administrativo y, en el caso del adjudicatario, para la gestión de la relación contractual. Ello incluye el envío de todo tipo de comunicaciones informativas derivadas de los sucesivos trámites que puedan derivarse del procedimiento de contratación.

A los efectos del artículo 12 de la mencionada Ley 15/1999, el adjudicatario, como encargado de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en la ejecución del contrato, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la CNMC y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

#### 27.- PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas



públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, la Disposición Adicional vigésima tercera del TRLCSP recoge la obligación de los órganos de contratación y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de notificar a la CNMC los hechos observados que puedan constituir infracciones a la legislación de defensa de la competencia. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

#### 28.- ORDEN DE PREVALENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.e) del TRLCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica

#### 29.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, y adjudicación, del contrato, serán resueltos por el órgano de contratación, que serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse, potestativamente, recurso administrativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y contra los mismos procederá recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del TRLCSP y en la Ley reguladora de dicha jurisdicción. Todo lo señalado anteriormente sin perjuicio de que proceda la interposición de cualquiera de los recurso regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por el contrario, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos, cumplimiento y extinción serán resueltas ante el orden jurisdiccional civil competente, de acuerdo con el artículo 21.2 de la TRLCSP.



#### ANEXOI(\*)

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO

D./Da, cor
Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio como Apoderado legal de la empresa con
domicilio en, calle,
nº, teléfono, declara bajo su personal responsabilidad:
Que el Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) para participar en la licitación del contrato de la "Apertura de ocho cuentas corrientes en régimen de depósito para la gestión económico-financiera de los procesos de liquidación en la Dirección de Energía de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia' (Expediente 1500066), mantiene su vigencia al día de la fecha y subsisten las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.
En de 2015.
(Sello de la empresa y firma autorizada)
Fdo

<sup>(\*)</sup> Anexo a cumplimentar solo en el caso de que, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 12.1 (2 últimos párrafos), alguno de los requisitos señalados en la misma se acreditaran mediante certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado



Oferta económica

#### ANEXOII

# MODELO DE PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Don, co Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio como Apoderado legal de la empresa	0
calle, nº, teléfono, enterado de la condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación de "Apertura de ocho cuentas corrientes en régimen de depósito para gestión económico-financiera de los procesos de liquidación en la Direcció de Energía de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (Expediente 1500066), se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecució de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciona por la siguiente:	, as la <b>la</b> <b>ón</b> ón
OFERTA ECONÓMICA (letra y número),	
los saldos de las cuentas corrientes (*).	а
(*) Dicha remuneración deberá ser nominada en base a euribor mensual más/menos un diferencial y c liquidación mensual de intereses.	on
En de 2015 (Firma y sello del ofertante)	

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC



#### ANEXO III

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE LA "APERTURA DE OCHO CUENTAS CORRIENTES EN RÉGIMEN DE DEPÓSITO PARA LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA" (EXPEDIENTE 1500066),

- Denominación o razón social de la empresa:

·

- NIF/CIF:
- Dirección:
- Teléfono:
- Fax:
- Correo electrónico:
- Representante o apoderado:

#### - Persona de contacto:

- Nombre y apellidos:
- Teléfono:
- Fax:
- Correo electrónico:



### ANEXO IV

# FORMULARIO DE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

D/Da:
<b>DNI/CIF del certificado electrónico</b> (Certificado electrónico que se usará para acceder al sistema de notificaciones telemáticas):
SOLICITA ser notificado telemáticamente en el expediente de contratación para participar en la licitación de la "Apertura de ocho cuentas corrientes en régimen de depósito para la gestión económico-financiera de los procesos de liquidación en la Dirección de Energía de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia" (Expediente 1500066),
En a de de 2015
Fdo:
El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMC permite el envío de un AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos facilite los datos requeridos a continuación:  • Correo/s electrónico/s:
<ul> <li>Nº/s de teléfono/s móvil:</li> </ul>
Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en la dirección https://notificaciones.cnmc.gob.es/

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC



### ANEXO V

## **DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

D./Da, mayor de edad, con D.N.I. no, actuando en calidad de representante de la empresa
Suscribe la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula del
pliego de cláusulas administrativas particulares.
En este sentido, la empresa
Asimismo, la empresa no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato
alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario adquiere el compromiso de
custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la ejecución del
contrato y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que
ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.
En Madrid, ade 2015.
Fdo.:

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

